



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por AMALIA CARVAJAL DE SEGURA, a través de apoderado judicial y en contra de ISMAEL BERMUDEZ, MATILDE CONTRERAS y a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el predio LOTE rural denominado “**LA LAGUNA**”, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-46429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. Sin perjuicio de lo anterior, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia legible la transcripción de la escritura pública N° 109 de 16 de junio de 1935 de la Notaría Única de Machetá.

3°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

4°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto es de única instancia.

5°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-46429**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

6°. EMPLAZAR a ISMAEL BERMUDEZ, MATILDE CONTRERAS y a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el predio LOTE rural denominado “**LA LAGUNA**”, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-46429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

7°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente,

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

9°. ORDENAR al demandante instalar una valla de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_25_DEL
DIA DE HOY, _22-07-2022**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b920a928da390202bcbbcc02201a7936ad2dc773d5a8d775c8e4d921be1749**

Documento generado en 21/07/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>